

SISTEMA DE APOYO. Aportes desde la interdisciplina a su instrumentación.

Introducción

La Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad (CDPD 2006) establece en el Artículo 9 Punto 2 Inc. f¹, Artículo 12 Inc. 3², Art. 16 Inc. 2³ la promoción y adopción de apoyos

¹ Artículo 9 Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; **f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;** g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

² Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. **3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.** 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

³ Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. **2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo** que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad. 3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima,

para las personas con discapacidad. En otro trabajo de mi autoría denominado “Capacidad Jurídica. Problemas y perspectivas”⁴ (2015) expresaba lo siguiente: *Existió un paréntesis (no del todo superado en la actualidad) que se estableció en la divergencia surgida entre la letra de la Ley de Salud Mental (en la que no se considera el Sistema de Apoyo de la CDPD) y sin embargo se lo promovía por fuera de ella. Interesa, por lo que entiendo, subrayar que el Sistema de Apoyo, ya funcionaba y continúa siendo imprescindible para toda persona con Discapacidad física o mental o con ambas (son los que cuidan, estimulan, colaboran, con la/s personas coadyuvando a las decisiones y respetando sus preferencias, además de ser quienes articulan turnos, se encargan de la asistencia de las personas a talleres, actividades sociales, y brindan la manutención diaria). Este Sistema de Apoyo puede estar conformado por la familia (uno o varios integrantes, directos o descendientes o ascendientes), amigos, vecinos, instituciones, etc. Si bien en el Código anterior no se los consideraba como Sistema, en todo estudio que se realizaba se determinaba también tanto la conformación como el funcionamiento de los que pasarían a ser designados como tutores o guardadores. Si bien unipersonal se trataba también de establecer con quiénes más contaba tal persona para desempeñar la función que le sería conferida judicialmente, ya que de hecho ya la ejercían y huelga decir que todo ello hubiera continuado así (personas que por ejemplo eran acompañadas a percibir la pensión derivada o la pensión por discapacidad o algunos de los padres percibía el salario por hijo discapacitado) sino fuera que las mismas instituciones en las que percibían la ayuda solicitaban (generalmente al cumplirse la mayoría de edad) la presentación de la declaración de Incapacidad. En nuestra provincia fueron y continúan haciéndolo los bancos, la Obra Social provincial, instituciones nacionales como ANSES e instituciones que generaban y generan también las pensiones como Ministerio Social, etc. Cuestión que, habiéndose avanzado en la jurisprudencia ya nombrada por Berizonce como la “policromía” jurídica, agrego, no resolvió la situación de las personas con problemáticas discapacitantes desde el momento en que continúan solicitando la herramienta jurídica, por lo que lo consagrado en el artículo 12 de la CDPD en cuanto a lo subrayado: respeto y rapidez, hasta el momento no se cumple satisfactoriamente para los denominados como usuarios.*

la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad. 5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

⁴ Sánchez, M; *Capacidad Jurídica. Problemas y perspectivas*. Curso de Posgrado “La nueva parte general del nuevo Código Civil y Comercial”. Agosto-Noviembre del 2015. Universidad Católica de Santiago del Estero- Departamento Académico San Salvador.

En la actualidad y, por efecto de intercambios realizados, a través de cursos relativos a la temática⁵, las consideraciones antes expuestas requieren de otra vuelta de tuerca ya que, se estiman parciales en cuanto al campo que abarca el Sistema de Apoyo.

Objetivo general

Dilucidar la intervención apropiada desde la interdisciplina a fin de coadyuvar a la instrumentación de los Sistemas de Apoyo.

Objetivos específicos

Analizar desde la perspectiva interdisciplinaria los factores facilitadores u obstaculizadores de la instrumentación del Sistema de Apoyo.

Localizar la modalidad más adecuada de informar respecto de los factores detectados.

Desarrollo

Es dable destacar, revisando lo escrito, que se consideraba a los sistemas de apoyo constreñidos al papel que desempeñaban los allegados, poniendo la carga a la función propedéutica en aquéllos en cuanto a la preparación para la toma de decisiones relativas al ejercicio de la capacidad jurídica y a la vida independiente. Como se leerá, la cuestión es más abarcativa, involucrando a varios sectores e instituciones de la sociedad.

Silvina Cotignola, abogada especializada en discapacidad y familia expresa consideraciones que se estiman pertinentes con la temática propuesta. Al respecto, escribe: *en el art. 43 – del Código Civil y Comercial (2015) conceptúa al sistema de apoyo definiéndolo como cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesitare, la toma de decisión a la hora de dirigir su persona, administrar sus bienes, o celebrar cualquier clase o tipo de actos jurídicos. Por tanto, las medidas de apoyo tendrán fundamentalmente la función de promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de voluntad del individuo para ejercer sus derechos. Cabe señalar que la persona podrá proponerle al juez la designación de una o más*

⁵ III Jornadas preparatorias del XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal 2015-Comisión de Derecho Procesal Civil. 22 y 23 de mayo de 2015. Superior Tribunal de Justicia- Jujuy/ “Órgano de Revisión, su importancia en la Intersectorialidad”. Legislatura de Jujuy. 24 de agosto de 2016. Jujuy/Primer seminario sobre aspectos jurídicos de la Salud Mental-Implementación del órgano de Revisión en Salud Mental (Ley 5937) Ministerio Público de la Defensa Civil. Escuela de Capacitación Judicial. Ministerio de Salud, 10,11 y 12 de abril de 2017. Jujuy.

*personas de su confianza para que revistan el carácter de apoyo. Ello significa que el magistrado evaluará el alcance de dicha designación a efecto de procurar dar protección a la persona, y no a exponerla a situaciones dañosas o gravosas. Es importante consignar, que la resolución del juez debe establecer las condiciones y calidad de dichos apoyos y de considerarse necesario, la misma deberá inscribirse en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.*⁶

Cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial, plantea la pregunta respecto de lo que, desde la práctica pericial, se plantee informar con contenidos adecuados al asesoramiento.

Continúa el artículo: *Debe asimismo quedar aclarado, que la utilización del término apoyo proviene del art. 12 de la CPCD (si bien se consignan a pie de página, al inicio de este trabajo, su inclusión en el artículo 9 y 16 de la mencionada Convención) ¿Qué es una medida de apoyo? Como punto de partida el nuevo Código presume la capacidad de toda persona para tomar sus propias decisiones, reservando la declaración de incapacidad solo para supuestos de extremísima gravedad y luego de haber agotado todos los recursos disponibles para favorecer su pleno ejercicio.*⁷

Esta profesional discrimina niveles y tipo según necesidades: *un primer nivel será aquel en el cual la persona requiere de apoyos mínimos para la toma de sus propias decisiones , por ej.: los relacionados con el lenguaje o con aspectos tecnológicos que puedan facilitarle la comunicación; un segundo nivel: consiste en la toma de decisiones asistidas en la cual la persona con discapacidad recibe la asistencia concreta para la toma de sus decisiones por parte de un tercero de su confianza; y finalmente un tercer nivel está dado por la toma de decisiones facilitadas para aquellos casos extremos en los que las preferencias y voluntad no puedan expresarse ni conocerse de manera fehaciente debiendo ergo constituirse en la última instancia a la cual poder echarle mano.*⁸

Siguiendo el desarrollo, en los informes que se remiten, se tendría que indicar dos aspectos: el primero relacionado con el obstáculo, el impedimento; mientras que el segundo sería el relativo a indicar lo que esa persona requiere para allanar, facilitar y promover la toma de decisiones.

⁶ Dra. Silvina Cotignola, abogada especializada en discapacidad y familia. Smlcoti@ciudad.com.ar. Disponible en Discapacidad y Sociedad, Internet.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

El párrafo siguiente, abre el campo, que al inicio se consideraba circunscripto a los allegados.

De igual manera vale soslayar, que el apoyo puede adoptar múltiples formas y actuar en diversas áreas. Así pues, los apoyos prestados por la familia de la persona con discapacidad, tal como lo consagra los artículos 4, 5 y 23 de la CPCD, como así también el apoyo personal en sus diversas áreas, (personal, económico, social, de salud, educación y jurídica). En síntesis, los apoyos (se) constituyen a medida. Por eso es dable resaltar que la convención no enumera ni sus clases ni las formas de aquellos.⁹

Si bien, en cada informe se da cuenta de los impedimentos, dificultades (particulares para cada entrevistado) las anteriores indicaciones obligan al diseño “a medida” del Sistema de Apoyo. Se trata, no solo, de dar cuenta respecto de las limitaciones o de las funciones más o menos complicadas las que serán merituadas si corresponde la restricción, sino de asesorar (en la medida de lo posible) sobre los dispositivos u otras intervenciones que requiera la persona entrevistada a fin de facilitar el ejercicio de derechos atendiendo a las circunstancias específicas de cada uno.

Finalmente debe saberse que los apoyos pueden ser singulares o plurales esto significa, que dichos sistemas pueden conformarse tanto con familiares, operadores externos, trabajadores sociales, instituciones o bien una o varias de estas opciones, juntas o separadas.

Y por último , para que no nos queden dudas respecto de esta nueva herramienta , los sistemas de apoyos, según el grado de afectación de los derechos, las medidas de apoyos podrán tener diferente intensidad, que faciliten a la persona que los necesite la toma de decisiones, más allá de las formas que aquel sistema pudiera tener. Es decir, el objetivo del apoyo no es la protección de la persona sino la promoción de sus derechos. El apoyo atiende a instancias previas pues su finalidad es que la persona pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informarla, colaborando para su comprensión, o razonamiento, e incluso si la persona logra tomar decisión razonada, el apoyo podría ni siquiera estar presente en el momento de la celebración del acto.

Concluyo mi análisis diciendo que los apoyos prevén entre otros, los allanamientos de barreras comunicacionales para que el individuo exprese su propia voluntad, y pueda ejercer su capacidad jurídica. Aquí están por ejemplo, las formas de comunicación no verbal, que incluyen a la lengua de señas, y a la discapacidad auditiva pero al mismo tiempo pueden ampliar su radio de acción, toda

⁹ Ibidem.

vez que son imprescindibles para materializar o llevar a cabo dicha comunicación. Estas estrategias se aplican también para las personas cuya discapacidad les dificultan la incorporación de las normas sociales no escritas como reguladoras de conductas interhumanas que traen consecuentemente el desconocimiento o falta de manejo del vocabulario más sencillo¹⁰.

Si bien, el presupuesto básico es “todos capaces, cualquiera fuere su condición, restricción o impedimento”, se trata de respetar las diferencias ya que, por ejemplo, se podría considerar a todos aquellos afectados auditivamente y establecer para todos ellos sistemas de apoyo homogéneos. Lo que indica la norma es justamente discriminar las particularidades para no segregar.

A partir de lo desarrollado, es importante revisar lo que ya se delineaba, se trata no solo de informar sobre condiciones, restricciones o impedimentos, sino también del o los dispositivos que cada persona requiere para el ejercicio de sus derechos. Para ello se apelará a desarrollos provenientes de la sociología, los que imprimen otra mirada que abreva a lo planteado.

Los trabajos de Oliver y Barton (en el 2000) generaron una nueva corriente de síntesis en los conocimientos como en todo lo que queda por hacer. Empezaron por identificar las distorsiones producidas por los sociólogos de la salud y la enfermedad en cuanto a cómo definían los estudios sobre discapacidad.¹¹

Len Barton ha realizado estudios y relevamientos sobre los temas de discapacidad, escribe: "la ventaja de estos estudios es que se sirven de diversas ciencias sociales para tratar de comprender cómo es la vida de las personas discapacitadas, y cuando se trata de estudios verdaderamente útiles, entonces se consigue conectar con las voces de los discapacitados y sus organizaciones". Estas consideraciones permiten ver las posibilidades futuras de las personas discapacitadas y sus organizaciones en la lucha por los derechos, la ciudadanía y la vida independiente. El segundo planteo al que nos lleva los estudios de Barton es al modelo social de la discapacidad (sacada del

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Liendo C; ¿Qué formas de interpretación y compromiso adquieren los nuevos conocimientos sobre discapacidad? Disponible en Internet.

contexto exclusivo del modelo médico de la discapacidad). Este modelo social (incluyendo los Derechos sociales) es un nexo con el origen de los movimientos de las personas discapacitadas.

Mike Oliver (2004), un académico con discapacidad, ha contribuido al debate en Inglaterra, entre la 'Unión de los discapacitados físicos' (Union of the physically impaired against segregation- UPIAS) y la 'Alianza de los discapacitados' (Disability alliance). La posición de UPIAS, era directa y clara: "En nuestra opinión, es la sociedad la que incapacita físicamente a las personas con deficiencias. La discapacidad es algo que se impone a nuestras deficiencias por la forma en que se nos aísla y excluye innecesariamente de la participación plena en la sociedad. Por tanto, los discapacitados constituyen un grupo oprimido de la sociedad". Esta posición fue planteada en 1976, luego fue ampliada para incluir todo tipo de discapacidades, físicas, sensoriales, intelectuales; esto permitió en 1990 sostener lo siguiente: "Las personas con discapacidad experimenta su condición de tales como una limitación social, sea que estas limitaciones se produzcan como consecuencia de los entornos arquitectónicos inaccesibles, de las cuestionables ideas sobre inteligencia y competencia social, de la incapacidad del público en general para usar la lengua de los signos, de la carencia de material de lectura en Braille o de las actitudes públicas hostiles hacia personas con deficiencias no visibles", (M. Oliver). La discapacidad entonces es un medio significativo de diferenciación social: "El nivel de estima y la posición social de las personas discapacitadas deriva de su posición en relación con las condiciones y relaciones entendidas en un sentido más amplio dentro de una sociedad dada". Esta percepción va a cuestionar la percepción profesional como pública sobre la discapacidad. Todo esto fue llevando en Inglaterra, con más fuerza, a la lucha por los Derechos, la ciudadanía y la introducción de una legislación antidiscriminatoria (Equality Studies Centre-1994)¹².

Realizada la breve presentación, interesan los desarrollos de Mike Oliver, en tanto posibilita la modificación de la forma de conocer la diversidad del estilo de vida de cada persona.

El sociólogo *describe dos modos de preguntarse por la discapacidad en donde se diferencia un criterio medicalizante y otro social*¹³

¹² Ibidem.

¹³ Tollo, M. Lo diverso y las personas con discapacidad-Análisis y aportes hacia un cambio de nominación del Certificado de Discapacidad. El psicoanalítico. Publicación de Psicoanálisis, número 22. www.elpsicoanalitico.com.ar

OPCS (Office of Population Census & Surveys), 1986	Preguntas alternas propuestas por Michael Oliver
¿Puede decirme qué le aqueja?	¿Puede decirme qué aqueja a esta sociedad?
¿Qué problema le causa su dificultad para sostener, asir o desenroscar cosas?	¿Qué defectos en el diseño de elementos de la vida diaria, tales como jarras, botellas y latas, le generan alguna dificultad para sostener, asir o desenroscarlas?
Sus dificultades para comprender a otros ¿se deben principalmente a un problema auditivo?	Su dificultad para comprender a los demás ¿se debe principalmente a que los demás no saben cómo comunicarse con Ud.?
¿Tiene Ud. una cicatriz, mancha o deformidad que limite sus actividades diarias?	Las reacciones de los demás a alguna cicatriz, mancha o deformidad que Ud. pudiera tener ¿lo limita a Ud. en sus actividades diarias?
Su problema de salud/ discapacidad ¿le impide salir todo lo que quisiera o ir hasta dónde quisiera?	¿Hay algún problema de transporte o de dinero que le impide salir todo lo que quisiera o ir hasta dónde quisiera?
¿Acaso su problema de salud/ discapacidad le afecta en su trabajo de alguna manera hoy en día?	¿Tiene Ud. problemas en su trabajo debido al entorno físico o a las actitudes de los demás?

Se estima, será puesto en práctica, que esa modalidad de abordaje favorecerá localizar los factores que deberán tenerse en cuenta al momento de establecer el Sistema de Apoyo. Es decir, que tal dispositivo no solo incluye a personas –de hecho se requiere de ellas para implementar lo que sea necesario- sino también de la accesibilidad a las directivas que se establezcan. En ese sentido, y es lo más preocupante de todo el desarrollo, ¿cómo hacer para que lo delineado, sugerido, no quede

en letra muerta? Porque ¿de qué vale que desde lo interdisciplinario se delinee estrategias que podrán ser tenidas en cuenta a la hora de la instrumentación de los Sistemas de Apoyo para cada uno, tal cual un traje a medida, sino se aplican? Entendiendo que *Instrumentar* según el diccionario de la Real Academia Española indica que se trata de un *verbo transitivo* y que se trata de *disponer u organizar los medios necesarios para llevar a cabo una actividad o llegar a una solución*. ¿Cómo asegurar que lo que se establezca desde lo jurídico sea efectivamente plasmado en el denominado *Usuario*? Ya que tal tilde dice de *quien usa ordinariamente algo*.

Conclusión

En el camino transitado, desde el año 1994 hasta la fecha, un factor constante en todos los casos de estudio, antes por Curatela y desde 2010 por Capacidad Jurídica es que la mayoría de ellos se presentan a instancias de instituciones estatales que solicitan el trámite judicial para continuar o iniciar el cobro de subsidios.

Dada la experiencia y en esta empresa de confeccionar un traje a medida también se tendrán en cuenta los que, por las razones que esgriman, su indumentaria a medida sea permanecer en su medio, en su residencia, en lo que se construyó y no sea de su interés apelar a otra cuestión que no sea el de aliviar el día a día, por medio del cobro de un subsidio.

Mabel Sánchez – Médico Psiquiatra

Bibliografía

- Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad (CDPD 2006)
- Cotignola S.; *Discapacidad y Sociedad*. Disponible en Internet.
- Liendro C; *¿Qué formas de interpretación y compromiso adquieren los nuevos conocimientos sobre discapacidad?* Disponible en Internet.
- Sánchez, M; *Capacidad Jurídica. Problemas y perspectivas*. Inédito. Curso de Posgrado “La nueva parte general del nuevo Código Civil y Comercial”. Agosto-Noviembre del 2015. Universidad Católica de Santiago del Estero- Departamento Académico San Salvador.
- Tollo, M. *Lo diverso y las personas con discapacidad-Análisis y aportes hacia un cambio de nominación del Certificado de Discapacidad*. El psicoanalítico. Publicación de Psicoanálisis, número 22. www.elpsicoanalitico.com.ar